



Revisar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 333 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
OTROSÍ No. 14

| | |
|--|---|
| CLASE DE CONTRATO: | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS |
| NÚMERO DE CONTRATO: | No. 333 |
| LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: | SANTA MARTA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2019 |
| ACTA DE INICIO DEL CONTRATO: | 01 DE DICIEMBRE DE 2019 |
| CONTRATANTE INICIAL (CEDENTE): | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA - ESSMAR E.S.P. CEDIDO AL DISTRITO DE SANTA MARTA DTCH |
| CONTRATANTE ACTUAL (CEDIDO): | DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. |
| CONTRATISTA: | CONSORCIO SANTA MARTA ILUMINADA Y SEGURA – CONLUS. |
| TÉRMINO Y VIGENCIA INICIAL: | El plazo para la ejecución del presente contrato será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. |

Entre los suscritos, por una parte, **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.467.609, quien obra en condición de Alcalde del **DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H.**, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL DISTRITO**, por la otra, y por la otra, **NELSON EDUARDO GUZMÁN VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.152.385, quien obra en su calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CONLUS**, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** o **CONLUS**, acuerdan celebrar el presente otrosí con el fin de **MODIFICAR** el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 333 de 2019, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante Acuerdo Distrital No. 002 del 18 de marzo de 2016, el Concejo Distrital de Santa Marta otorgó autorización al Alcalde de aquella época para determinar, suprimir, fusionar, crear, reestructurar, modificar o transformar la estructura de la administración distrital y la de los entes descentralizados.
2. Que mediante el Decreto No. 282 del 18 de noviembre de 2016, el entonces alcalde de Santa Marta modificó la denominación de la antigua empresa de servicios públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P.", convirtiéndola en la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P.", modificando igualmente su objeto social y funciones.
3. Que el día 27 de diciembre de 2018, el Concejo Distrital de Santa Marta profirió el Acuerdo Municipal No. 020 "Por medio del cual se concede facultades al Alcalde del Distrito de Santa Marta para que la prestación del servicio público no domiciliario de alumbrado público se realice por parte de la empresa de servicios públicos del distrito de Santa Marta "ESSMAR" y se dictan otras disposiciones. Igualmente, se autoriza la cesión de la totalidad de los recursos obtenidos por el recaudo del impuesto de alumbrado público".
4. Que el día 27 de diciembre de 2018, el entonces alcalde de Santa Marta profirió el Decreto No. 314, "Por medio de la cual se transfiere la operación, administración, mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de alumbrado público a la empresa de servicios públicos del distrito de santa marta "ESSMAR E.S.P." y se dictan otras disposiciones".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 333 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
OTROSÍ No. 14
Página 1 de 6

Handwritten signature and date:
Nelson Eduardo Guzmán Villegas
27/12/16

CONSORCIO SANTA MARTA ILUMINADA Y SEGURA



5. Que entre el CONSORCIO CONLUS y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA (en adelante LA ESSMAR), se suscribió en noviembre 18 de 2019 el contrato de prestación de servicios No 333 de 2019, regulado por el Derecho Privado, en atención a la naturaleza legal de la Contratante, cuyo objeto es "(...) que el contratista ejecute para la Essmar las actividades de administración, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público y además todas las actividades de gestión y control del sistema, en el Distrito de Santa Marta, de acuerdo con las normas vigentes y atendiendo las exigencias técnicas y económicas establecidas por la Essmar".
6. Que el citado contrato tiene acta de inicio del 1° de diciembre de 2019 y que el que el término inicial de éste es por el término de 10 años, que vencen en diciembre 1° de 2029.
7. Que el día 31 de diciembre de 2024, el Concejo Distrital de Santa Marta emitió el Acuerdo Distrital No. 019, por medio del cual otorgó autorizaciones y facultades al Alcalde Distrital "PARA QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE REALICE, OPERE Y PRESTE POR PARTE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, SE AUTORIZA AL DISTRITO DE SANTA MARTA PARA QUE ASUMA LAS FUNCIONES DE RECAUDO DEL TRIBUTO DE ALUMBRADO PÚBLICO".
8. Que en el artículo tercero (3°) del referido Acuerdo Distrital se establece "Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para que adopte todas las decisiones que se requieran a efectos de que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA "ESSMAR E.S.P." entregue la cesión de la posición contractual respecto de aquellos contratos suscritos por esta en calidad de contratante, que tengan relación directa con dicho servicio y cuya fuente de pago sean los recursos del Impuesto de Alumbrado Público que se recauden en el Distrito de Santa Marta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia del presente proyecto de Acuerdo."
9. Que el día 08 de enero de 2025, y con base en lo dispuesto por el Acuerdo Municipal No. 019 de 2024, el Alcalde Distrital emitió el Decreto No. 012, "POR MEDIO DEL CUAL SE REASUME LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES CON BASE EN LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS EN EL ACUERDO NO. 019 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024".
10. Que, en el mencionado Decreto se dispone que, la prestación del servicio de Alumbrado Público estará a cargo del Distrito de Santa Marta, a través de la Subsecretaría de Hábitat y Servicios Públicos de la Secretaría de Planeación Distrital, así como también la cesión por parte de **ESSMAR E.S.P.** al Distrito de Santa Marta de todos aquellos contratos celebrados para la prestación del servicio de Alumbrado Público en Santa Marta.
11. Que el 4 de abril de 2025 se suscribió entre la ESSMAR ESP, en calidad de cedente, y el Distrito de Santa Marta, en calidad de cesionario, con base en las normas del Código de Comercio, en atención a que el contrato se regula por el Derecho Privado, la cesión de posición contractual de la ESSMAR ESP, respecto del Contrato de Prestación de Servicios No. 333 de 2019.
12. Que el 15 de abril de 2025 le fue notificada a CONLUS la cesión de la posición contractual de la ESSMAR E.S.P. al Distrito de Santa Marta.
13. Que, a partir del 15 de abril de 2025, CONLUS como contratista en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. 333 de 2019, presta servicios al Distrito de Santa Marta.
14. Que, en ejercicio de las facultades de revisión y validación del estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales, la ESSMAR, ha certificado que CONLUS ha cumplido con la totalidad de las obligaciones contractuales hasta el día 14 de abril de 2025.
15. Que la Subsecretaría de Hábitat y Servicios Públicos de la Secretaría de Planeación Distrital, delegada por el Señor Alcalde para realizar la Supervisión del Contrato 333 de 2019, le ha certificado al Despacho de la Alcaldía que actualmente no existe proceso de incumplimiento alguno iniciado en contra de CONLUS y que, desde abril 15 de 2025 hasta

CONSORCIO SANTA MARTA II (MINIMATA V CENDIDA

CONLUS
Semsa S.A. E.S.P.
Energieza GB S.A

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 333 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

OTROSÍ No. 14

Página 2 de 6

Handwritten signature: T. A. G. G. U.



la fecha, CONLUS ha cumplido el contrato en los términos de ley, del contrato suscrito y de las normas técnicas, jurídicas, fiscales y tributarias del sistema y de la prestación del servicio de alumbrado público, razón por la cual en cada mes se han expedido los respectivos Paz y Salvos. De igual manera, se deja constancia que es viable la suscripción de este otrosí con el CONSORCIO CONLUS, con base en que no existen procesos en contra de CONLUS, ni sanciones de responsabilidad disciplinaria o fiscal que se adelanten en contra del Consorcio, su representante legal, las empresas que la integran y/o los representantes de estas últimas en la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en la PERSONERÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA ni en la CONTRALORÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA, entidad esta última que realizó una revisión integral y detallada del contrato 333 de 2019, desde su origen hasta su ejecución y a través de resoluciones de cierre concluyó que tanto el proceso de contratación como la suscripción del contrato y el articulado del mismo se ciñen estrictamente a los preceptos legales y a las normas técnicas, jurídicas, fiscales y tributarias que regulan la prestación del servicio de alumbrado público y así fue además revisado y validado por el Distrito al momento y durante el proceso de cesión del mismo.

16. Que el Honorable Consejo de Estado ha explicado acerca de la posibilidad de modificar contratos estatales, estableciendo que ello resulta viable habida cuenta del principio de "mutabilidad del contrato estatal", en los siguientes términos: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."¹ (Subrayado por fuera del texto original).
17. Que, en cuanto a los aspectos que pueden ser modificados de los Contratos Estatales, el Honorable Consejo de Estado, a través de su sala de consulta y servicio civil ha indicado que: "Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos a emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, forma de pago, su duración y aún su naturaleza"². (Subrayado por fuera del texto original).
18. Que, respecto a los límites que se tienen para modificar Contratos Estatales, **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE** ha explicado que, no existe restricción legal alguna, pero se deben respetar los límites legales y lineamientos jurisprudenciales que el Honorable Consejo de Estado ha determinado para que ello resulte procedente: "El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no

¹ Consejo de Estado. Sala de consulta y servicio Civil. Concepto No. 1.952 del 13 de agosto de 2009.

² Consejo de Estado. Sala de consulta y servicio Civil. Concepto No. 2365 del 23 de abril de 2019.

Adi. GON



existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado³. [...] (Subrayado por fuera del texto original).

19. Que, en ejercicio de lo expuesto, las partes dispusieron la revisión conjunta del contrato en aras de proceder a su modificación y de esta forma garantizar la continuidad de su ejecución, de acuerdo con las disposiciones presentes en el contrato y en las normas del Derecho Privado que lo regula, el Decreto 943 de 2018, el Acuerdo Distrital 019 de 2024 y Decreto Distrital 012 de 2025.
20. Que, el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016 obliga a los municipios y Distritos que implementen el Impuesto de Alumbrado Público en sus respectivos territorios a realizar un Estudio Técnico de Referencia del servicio de Alumbrado Público para determinar los costos eficientes de prestación del servicio y establecer tarifas del Impuesto que sean congruentes con estos.
21. Que, el artículo 2.2.3.6.1.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015, modificado por el Decreto 943 de 2018 establece los lineamientos y requisitos mínimos para la elaboración del Estudio Técnico de Referencia del servicio de Alumbrado Público, previendo que estos deben ser revisados y actualizados a más tardar cada cuatrienio.
22. Que, a su vez, el artículo sexto (6º) de la Resolución CREG 101 013 de 2022 *Por la cual se establece la metodología para la determinación de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público* indica de los estudios técnicos de referencia deben actualizarse a más tardar cada cuatrienio, cuando haya cambios regulatorios o cuando ocurra cambio de administración local en los municipios y distritos.
23. Que, las tarifas vigentes del impuesto de Alumbrado Público en el distrito de Santa Marta fueron fijadas mediante el Acuerdo Municipal No. 004 del 09 de marzo del 2016, sin que se hubiera elaborado un Estudio Técnico de Referencia para la determinación de costos eficientes del servicio de Alumbrado Público.
24. Que el Distrito de Santa Marta por medio de la **EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACION URBANA -EDUS**, llevo a cabo la contratación y elaboración de un Estudio de Referencia del servicio de alumbrado público para determinar los costos eficientes de prestación del servicio.
25. Que, como resultado de lo anterior, el Estudio Técnico de Referencia ha arrojado como resultado la recomendación de revisar, ajustar y reducir las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público en el Distrito de Santa Marta, como consecuencia del cálculo de los costos eficientes del servicio haciendo uso de la metodología dispuesta en la resolución CREG 101 013 de 2022.
26. Que el Distrito y el **CONSORCIO CONLUS** sostuvieron reuniones de orden técnico, jurídicas y financieras para explorar la posibilidad de ajustar las condiciones económicas del Contrato de Prestación de Servicios No. 333 de 2019, atendiendo a la reducción de las tarifas del impuesto y a que el Contrato fue celebrado cuando se encontraba vigente la Resolución CREG 123 de 2011.
27. Que ante la imposibilidad de llegar a acuerdos para ajustar las condiciones económicas del Contrato No. 333 de 2019 y la imperante necesidad que el Distrito tome decisiones en cuanto a las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 351 de la Ley 1819 de 2016 y las conclusiones del Estudio Técnico de

³ Colombia Compra Eficiente. Concepto C-943 de 2022.

T. G. Guzmán
21/6



Referencia, las partes determinan anticipar la terminación del plazo contractual de común acuerdo.

28. Que la cláusula decima octava (18º) del Contrato de Prestación de Servicios No. 333 de 2019 establece la posibilidad de modificarlo de común acuerdo, así: *"se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo, cuando las circunstancias lo ameriten"*
29. Que la presente modificación no quebranta los límites ya indicados, dado que no adiciona el valor inicial del contrato y tampoco modifica su naturaleza y objeto.

Con fundamento en lo anterior expuesto las partes,

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: Habiendo sido aceptada la cesión de la posición contractual realizada por la ESSMAR E.S.P., téngase como contratante al Distrito de Santa Marta a partir de 15 de abril del 2025.

CLAUSULA SEGUNDA. MODIFICAR. La cláusula segunda (2º) del Contrato, la cual quedara de la siguiente manera:

CLAUSULA 2. TERMINO Y VIGENCIA. *El plazo para la ejecución del presente contrato finalizará el 31 de mayo del 2026 y podrá ser prorrogado por decisión del Distrito antes de su vencimiento, notificada a Conlus con una anticipación no inferior a treinta (30) días, para lo cual se requerirá la firma de otrosí entre las partes con relación a cada proroga.*

Parágrafo: Las partes acuerdan reactivar, a partir de la fecha, el periodo de ejecución de las obras contenidas en el Otrosí No 11 de 16 de noviembre de 2023, cuyo objeto es la ejecución de obras de alumbrado público del proyecto denominado "Calle 30", que se encontraba suspendido.

CLAUSULA TERCERA. El contratista renuncia a toda y cualquier reclamación judicial y extrajudicial presente o futura que tenga origen en la suscripción, ejecución, terminación del contrato, incluyendo, pero no limitándose a posible desequilibrio económico, circunstancias, constitutivas de "hecho del príncipe" reclamaciones que tengan origen en las circunstancias, hechos y consideraciones que motivan el presente Otrosí y en especial la terminación anticipada del contrato por decisión bilateral de las partes al modificar el plazo de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior renuncia no se extiende al reconocimiento y pago de la remuneración pactada y acreencias por la prestación del servicio objeto del contrato que se encontrasen pendientes de cancelar por parte de la ESSMAR al momento de la notificación de la cesión del contrato, así como las eventuales acciones jurídicas que se desprendan del no pago oportuno de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, dicha renuncia no afecta el reconocimiento, remuneración y eventual reclamación de la contraprestación pactada por la ejecución del contrato a cargo del distrito de Santa Marta en su condición de contratante cesionario dentro del contrato de prestación de servicios No. 333 de 2019 desde el 15 de abril de 2025 y hasta la fecha de terminación pactada en el presente otrosí, de acuerdo con las condiciones y demás estipulaciones contempladas en su clausulado y en particular respecto de las siguientes acreencias que el Distrito se compromete y se obliga a pagar dentro de los plazos contractuales, a saber: 1) Remuneración del mes de Abril de 2026. 2) Remuneración del mes de Mayo de 2026. 3) Devolución de las retenciones de impuestos practicadas de más por el Distrito, por

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 333 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
OTROSÍ No. 14
Página 5 de 6

Handwritten signature and date: 11 de Julio 2025



valor de \$134.169.687, y que fueron aceptadas por la Secretaría de Hacienda mediante oficio 463 de diciembre 1 de 2025. 4) Saldo de las obras contratadas mediante Otrosí No 11 de 16 de noviembre de 2023, cuyo objeto es la ejecución de obras de alumbrado público del proyecto denominado "Calle 30".

CLÁUSULA CUARTA. CONLUS gestionó y radicó ante el Distrito el cambio de asegurado en las Pólizas de Cumplimiento y el ajuste de las pólizas contractuales, dada la sustitución de la posición contractual suscrita entre ESSMAR E.S.P. y el Distrito de Santa Marta DTCH. Conlus gestionara cualquiera modificación que se requiera en las pólizas, en atención a lo aquí acordado.

CLÁUSULA QUINTA: Se anexan y forman parte de este Otrosí, los siguientes documentos:

1. Documento de 4 de abril de 2025 suscrito entre la ESSMAR ESP y el Distrito de Santa Marta, cediendo la posición contractual sobre el Contrato de Prestación de Servicios No. 333 de 2019.
2. Certificación de la Essmar sobre el cumplimiento de CONLUS.
3. Certificación de la Subsecretaría de Hábitat y Servicios Públicos de la Secretaría de Planeación Distrital, delegada por el Señor Alcalde para realizar la Supervisión del Contrato 333 de 2019.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del contrato y de sus actas modificatorias suscritas hasta la fecha no sufren modificación alguna.

Se firma en dos (2) ejemplares originales en Santa Marta DTCH en fecha 30 de abril de 2026

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital
DISTRITO DE SANTA MARTA DTCH

NELSON EDUARDO GUZMAN VILLEGAS
Representante Legal
CONSORCIO CONLUS

Reviso: Alejandra Duarte -Directora de Contratación
Reviso: José Rodolfo Martínez - Director Jurídico

Semsa S.A. E.S.P.
Energieza CB S.A.

Nelson E. Guzmán
6/6